

REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
I. MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL

PLAN  
REGULADOR COMUNAL  
QUINTA NORMAL

D.S. N°70 MINVU 20.05.87 (D.O. 04.07.87)  
RES. N°36 SMM 08.03.90 (D.O. 05.05.90)

## C A P I T U L O I

### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. La presente Ordenanza del Plan Regulador Comunal de Quinta Normal, contiene normas referentes a límite urbano, zonificación, usos de suelo, condiciones de subdivisión predial, de edificación, de urbanización y vialidad, que regirán dentro del área territorial del Plan, graficada en el Plano PRC-QN-1, en adelante el Plano, y que complementan la información gráfica contenida en él.

ARTICULO 2. El área territorial del Plan Regulador Comunal de Quinta Normal está delimitada por la poligonal cerrada que une los puntos 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-1 graficados en el Plano. La descripción de los puntos y tramos del polígono citado aparecen señalados en el Artículo 6 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3. Todos los aspectos atinentes al Desarrollo Urbano que no se encontraren resueltos por las disposiciones de la presente Ordenanza, se regirán por las normas de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, (DFL N°458, V y U. de 1975), de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, del Plan Intercomunal de Santiago, y por las demás disposiciones legales atinentes a esta materia.

ARTICULO 4. Corresponde a la Dirección de Obras Municipales de Quinta Normal la responsabilidad en la aplicación y observancia de las normas de la presente Ordenanza, y a la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo la supervigilancia de su cumplimiento y la interpretación técnica de sus contenidos.

ARTICULO 5. La inobservancia de las disposiciones de esta Ordenanza será sancionada según lo prescrito en los Artículos 20° al 26° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

## C A P I T U L O II

### DESCRIPCION DEL AREA TERRITORIAL

ARTICULO 6. El área de aplicación de la presente Ordenanza corresponde al territorio de la Comuna de Quinta Normal, y está delimitada por el límite urbano que a continuación se describe:

PUNTO	DESCRIPCION DEL PUNTO	TRAMO	DESCRIPCION TRAMO
1	Intersección del eje del cauce del río Mapocho con el eje de Av. Carrascal.		

PUNTO	DESCRIPCION DEL PUNTO	TRAMO	DESCRIPCION TRAMO
2	Intersección del eje del cauce del río Mapocho con la línea recta de sur a norte a partir de la intersección del eje de calle Román Spech con el eje de Av. Matucana.	1-2	Eje del cauce del río Mapocho entre los puntos 1 y 2.
3	Intersección del eje de calle Román Spech con el eje de Av. Matucana (paso inferior al FFCC. de Román Spech).	2-3	Línea recta de sur a norte que une los puntos 2 y 3.
4	Intersección del eje de calle Román Spech con el eje de Av. Carrascal.	3-4	Eje de calle Román Spech entre los puntos 3 y 4
5	Intersección del eje de Av. Carrascal con el eje de calle Villasana	4-5	Eje de Av. Carrascal entre los puntos 4 y 5.
6	Intersección del eje de Av. Villasana con el eje de Av. San Pablo	5-6	Eje de calle Villasana entre los puntos 5 y 6.
7	Intersección del eje de Av. San Pablo con el eje de calle Apóstol Santiago (Av. J. Walker Martínez)	6-7	Eje de Av. San Pablo entre los puntos 6 y 7.
8	Intersección del eje de calle Apóstol Santiago (Av. J. Walker Martínez) con eje de la calle Porto Seguro	7-8	Eje de calle Apóstol Santiago entre los puntos 7 y 8.
9	Intersección del eje de calle Porto Seguro con el eje de Av. Las Rejas	8-9	Eje de calle Porto Seguro entre los puntos 8 y 9.

PUNTO	DESCRIPCION DEL PUNTO	TRAMO	DESCRIPCION TRAMO
10	Intersección del eje de calle Sergio Valdovinos con el eje de la calle Loyola (Camino de Loyola)	9-10	Eje de calle Sergio Valdovinos entre los puntos 9 y 10.
11	Intersección del eje de la calle Loyola con el eje de calle Neptuno	10-11	Eje de la calle Loyola entre los puntos 10 y 11.
12	Intersección del eje de la calle Neptuno con el eje de Av. Carrascal.	11-12	Eje de calle Neptuno entre los puntos 11-12.
		12-1	Eje de Av. Carrascal entre los puntos 12 y 1.

### C A P I T U L O    I I I

#### DEFINICIONES Y NORMAS GENERALES

ARTICULO 7. Los proyectos de obras nuevas, reconstrucciones, reparaciones, alteraciones y ampliaciones que se emplacen en predios existentes que no cumplan con las superficies y frentes prediales mínimos establecidos en esta Ordenanza, se aprobarán dándose cumplimiento, en todo caso, a las demás normas que se establecen en ella.

Esta disposición no es aplicable en los casos que expresamente señala esta Ordenanza.

ARTICULO 8. Se entenderá por porcentaje de ocupación de suelo, la relación porcentual entre la superficie edificada determinada en la forma que más adelante se expresa y la superficie total del predio, descontada de esta última las áreas declaradas de utilidad pública que pudieran afectarlo por disposiciones del Plan Regulador.

La superficie edificada se determinará por la proyección del edificio sobre el terreno, descontando el 100% de la proyección de aleros, balcones y cubiertas en voladizo.

Las terrazas y pavimentos exteriores no se contabilizarán.

Tampoco se contabilizarán los cobertizos ni otras construcciones ligeras cubiertas y abiertas por dos o más lados, siempre que no excedan el 10% de la superficie del terreno. El exceso sobre dicho porcentaje se contabilizará en un 50% .

ARTICULO 9. Los sistemas de agrupamiento de la edificación son las que se indican de acuerdo a las definiciones siguientes:

Edificación aislada : Es la que se construye separada de los deslindes, emplazada por lo menos a las distancias resultantes de la aplicación de las normas sobre rasantes y distanciamientos que se determinen en la presente Ordenanza o, en su defecto, las que establece la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Edificación pareada : Es la que corresponde a dos edificaciones que se construyan simultáneamente, o diferidas en el tiempo, emplazadas a partir de un deslinde común, manteniendo una misma línea de fachada, altura y longitud de pareo. Las fachadas no pareadas deberán cumplir con las normas previstas para la edificación aislada.

Edificación continua : Es la que se construye simultáneamente, o diferida en el tiempo, emplazada a partir de los deslindes laterales opuestos o concurrentes de un mismo predio y ocupando todo el frente de éste, manteniendo un mismo plano de fachada y con la altura que establece el presente Plan Regulador.

En los casos que predomine la fachada continua, la Dirección de Obras podrá exigir la construcción de elementos de fachada que mantengan la continuidad (\*)

ARTICULO 10. En materia de adosamientos, se observarán las normas que establece la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización en su Artículo 478.

ARTICULO 11. En los edificios sujetos al sistema de agrupamiento continuo, la altura máxima en los deslindes edificados, no podrá ser superior a lo que se indica para cada zona, medidos en la misma forma que establece el primer inciso del Artículo 478 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización para los adosamientos.

Sobre la edificación continua se permitirá construcción aislada. La edificación continua tendrá las siguientes profundidades máximas, a partir de la línea oficial:

ZONAS RM 1 y RM 2

30% de la longitud del deslinde común.

En el resto de las zonas: 70% de la longitud del deslinde común.

ARTICULO 12. Los cierros exteriores tendrán una altura máxima de 2 m medidos desde el nivel natural del terreno. Cuando se estime necesario y de acuerdo al Artículo 493 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, se podrá fijar otras características por zonas.

(\*) agregado por Res. 36/90 S.M.M.

Los sitios eriazos deberán disponer de un cierre que no sea de carácter provisorio que evite se utilicen como botadero de basura y escombros y cuyas características aprobará la Dirección de Obras Municipales.

Cuando se consulten cierros en los sitios ya edificados o por edificarse, éstos no podrán ser contrarios a su propósito de dar privacidad y protección, debiendo aprobar sus características la Dirección de Obras Municipales, cuando éstas no estén fijadas en el Plan Regulador.

Los cierros en esquina deberán formar ochavos previstos en los Artículos 452, 453, 454 y 456 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Los muros medianeros o divisorios entre predios cuyo uso principal sea vivienda tendrán una altura máxima de 2,00 mts. medidos desde el nivel natural del terreno; tratándose de otros usos la altura máxima será de 3,50 mts. medidos de igual forma (\*\*)

ARTICULO 13. En los casos que sea optativo dejar antejardín, cuando se opte por ellos, podrán tener 3,00 ó 5,00 mts. de profundidad.

Sin embargo cuando en el costado de la cuadra exista edificación consolidada con antejardines, en una longitud igual o mayor al 50% de dicho costado, las nuevas construcciones que en él se ejecuten deberán establecer antejardín de iguales dimensiones a los ya existentes, los que en ningún caso podrán ser inferiores a 3,00 mts. (\*)

ARTICULO 14. Tratándose de construcciones destinadas a uso industrial, sólo se permitirá el adosamiento de aquellas edificaciones que no estén destinadas a actividades industriales.

Las actividades comerciales que incluyan en sus locales un área mayoritaria destinada al bodegaje de productos serán clasificadas como uso de almacenamiento. (\*\*)

Los propietarios de predios destinados a comercio, industria y/o almacenamiento, deben mantener antejardines en los bandejones que existan frente a dichos predios o darles un tratamiento que asegure su ornato y presentación (\*\*)

ARTICULO 15. Los terminales de transporte rodoviario, y los depósitos de tres o más buses y/o camiones deberán emplazarse con acceso a vías de 20 m de ancho mínimo y cumplir, además de lo establecido para cada zona, con las siguientes condiciones:

#### 1. TERMINALES DE TRANSPORTE RODOVIARIO

- Los accesos vehiculares deberán disponer de un estudio de tránsito que deberá ser aprobado por el Director de Obras Municipales.

(\*) Nuevo texto según Res. 36/90 S.M.M.

(\*\*) Agregado por Res. 36/90 S.M.M.

- Superficie predial mínima : 1.500 m<sup>2</sup>
- Frente predial mínimo : 25 m.
- Ocupación máxima de suelo : 70%
- Sistema de agrupamiento : aislado
- Rasantes y distanciamientos mínimos a medianeros : 45° y 5m.

2. DEPOSITO DE TRES O MAS BUSES Y/O CAMIONES

- Superficie predial mínima : 800 m<sup>2</sup>.
- Frente predial mínimo : 20 m.

Las condiciones de edificación se asimilarán a las exigidas para las industrias inofensivas de la respectiva zona.

Estas condiciones no se exigirán a los depósitos de 1 ó 2 buses y/o camiones, los cuales además serán permitidos en todas las zonas del presente Plan Regulador, con la excepción de las zonas SC, CC y D.

ARTICULO 16. Las bombas bencineras y las estaciones de servicio automotriz podrán localizarse en todas las zonas establecidas por el presente Plan Regulador, con excepción de las zonas CC, SC, AR y D, y deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) distancia mínima a la intersección de los ejes de dos o más vías estructurantes intercomunales : 80 m
- b) distancia mínima de los edificios y los espacios destinados a la circulación y atención de vehículos a los deslindes: 3 m, a excepción de las construcciones destinadas a salón de ventas y oficinas, las cuales podrán adosarse.

La faja de aislación resultante de los distanciamientos de la edificación y circulación a los medianeros, deberá ser arborizada.

- c) ancho mínimo de la vía de acceso : 15 m
- d) Angulo interno máximo entre los ejes de acceso y salidas vehiculares y el eje de la vía: 70°

Este ángulo deberá inscribirse entre las proyecciones del o de los frentes prediales y el eje de la vía.

ARTICULO 17. Los proyectos que se construyan, habiliten o regularicen en el área reglamentada por el presente Plan Regulador Comunal deberán cumplir con las normas y estándares mínimos de estacionamientos que se señalan en el presente Artículo.

En los proyectos que consulten dos o más destinos, el número total de estacionamientos que se exijan será el que resulte de aplicar los estándares correspondientes a cada uno de los destinos, según el tipo de vehículos que se trate.

Asimismo, dentro del predio en que se emplaza el proyecto deberá contemplarse, cuando corresponda, los espacios necesarios para transferencia de pasajeros; carga y descarga, evolución, mantención y detención de vehículos de mayor tamaño, tales como buses, camiones u otros similares; como también para el acceso y salida desde y hacia la vía pública marcha adelante.

Los espacios antes señalados deberán indicarse en un plano de planta escala 1:100, que se adjuntará a la respectiva solicitud de aprobación.

Cuando el estándar se refiera a "superficie útil construída", se entenderá por tal la que resulte de descontar a la superficie total construída un 10% por concepto de muros estructurales y periféricos. En los casos de edificios acogidos a la Ley de Propiedad Horizontal se descontará previamente la superficie común destinada a circulaciones (accesos, halls, pasillos, rampas, escaleras, ascensores, montacargas), la ocupada por instalaciones (salas de máquinas, ductos, recintos de medidores, botaderos y receptores de basura) y la superficie de las bodegas correspondientes a las viviendas, cuando las hubiere.

Los accesos y salidas de estacionamientos situados a distinto nivel que el de la calzada, deberán consultar un tramo horizontal dentro del predio, de un largo no inferior a 5 m ó 10 m según se trate de automóviles o buses, camiones y similares, respectivamente, medido a partir de la línea oficial.

Los proyectos destinados a equipamiento de uso público y actividades relacionadas con el transporte de pasajeros que consulten más de 100 estacionamientos de automóviles deberán contar con el 1% de los estacionamientos, como mínimo, para incapacitados. Estos estacionamientos deberán estar señalizados con el símbolo internacional. Las aceras deberán tener soleras rebajadas en la entrada del estacionamiento. Los pavimentos no podrán ser de materiales sueltos, tales como gravilla, ripio o similares.

Con frente a las vías estructurantes cuyo flujos vehiculares sean iguales o superiores a 300 vehículos/hora, por pista, el emplazamiento de proyectos que generen la obligación de 50 o más unidades de estacionamientos sólo se autorizará, si junto con la respectiva solicitud de aprobación se acompaña un estudio técnico que justifique y resuelva los accesos y salidas de vehículos con sus respectivos flujos, debidamente dimensionados y compatibilizados con los flujos de la red vial estructurante en que se insertan.

Para los efectos de la medición de los flujos se estará a la descripción contenida en la sección 3.404 del Manual de Vialidad Urbana, Volúmen 3 "REDEVU", aprobado por D.S. N°12, V. y U., de 1984, publicado en el Diario Oficial de fecha 03 de Marzo de 1984.

Los estándares mínimos para los estacionamientos de vehículos serán los siguientes:

**EQUIPAMIENTO DE SALUD**

Unidades de hospitalización	0.2 por cama
Unidades de tratamiento	1 c/ 120 m2. de sup. útil.
Consultas médicas	1 c/ 75 m2 de sup. útil

**EQUIPAMIENTO EDUCACIONAL**

Establecimientos sobre 1.000 alumnos ens. técnica y superior	1 c/30 alumnos
Establecimientos con menos de 1.000 alumnos ens. técnica y superior	1 c/30 alumnos

Adicionalmente se consultará estacionamientos para buses, camiones u otros similares, según los siguientes tramos de superficie útil construída en el proyecto.

Hasta 1.000 m <sup>2</sup>	1 estacionamiento de 30 m <sup>2</sup>
más de 1.000 m <sup>2</sup> hasta 3.000	2 estacionamientos de 30 m <sup>2</sup>
mas de 3.000 m <sup>2</sup> hasta 6.000 m <sup>2</sup>	3 estacionamientos de 30 m <sup>2</sup>
más de 6.000 m <sup>2</sup> hasta 12.000 m <sup>2</sup>	4 estacionamientos de 30 m <sup>2</sup>
sobre 12.000 m <sup>2</sup>	5 estacionamientos de 30 m <sup>2</sup>

#### EQUIPAMIENTO SERVICIOS PUBLICOS, PROFESIONALES Y ARTESANALES

Oficinas, talleres artesanales inofensivos sobre 500 m<sup>2</sup>

1 c/75 m<sup>2</sup> de sup. útil

Talleres artesanales inofensivos de más de 200 m<sup>2</sup> y menos de 500 m<sup>2</sup>

mínimo 3 o 1 c/75 m<sup>2</sup> de sup. útil.

Talleres reparaciones de vehículos, garages; además del espacio de trabajo

mínimo 3 ó 1 c/150 m<sup>2</sup> de sup. útil

Adicionalmente se consultará estacionamientos para buses, camiones u otros similares, según los siguientes tramos de superficie útil construída en el proyecto:

Hasta 1.000 m <sup>2</sup>	1 estacionamiento de 30 m <sup>2</sup>
más de 1.000 m <sup>2</sup> hasta 3.000 m <sup>2</sup>	2 estacionamientos de 30 m <sup>2</sup>
más de 3.000 m <sup>2</sup> hasta 6.000 m <sup>2</sup>	3 estacionamientos de 30 m <sup>2</sup>
más de 6.000 m <sup>2</sup> hasta 12.000 m <sup>2</sup>	4 estacionamientos de 30 m <sup>2</sup>
sobre 12.000 m <sup>2</sup>	5 estacionamientos de 30 m <sup>2</sup>

#### INDUSTRIA Y ALMACENAMIENTO

Industria

1 c/200 m<sup>2</sup> de sup. útil

Almacenamiento sobre 200 m<sup>2</sup>

1 c/200 m<sup>2</sup> de sup. útil

Adicionalmente se consultará estacionamientos para buses, camiones u otros similares, según los siguientes tramos de superficie útil construída en el proyecto:

Hasta 1.000 m <sup>2</sup>	1 estacionamiento de 30 m <sup>2</sup>
más de 1.000 m <sup>2</sup> hasta 3.000 m <sup>2</sup>	2 estacionamientos de 30 m <sup>2</sup>
más de 3.000 m <sup>2</sup> hasta 6.000 m <sup>2</sup>	3 estacionamientos de 30 m <sup>2</sup>
más de 6.000 m <sup>2</sup> hasta 12.000 m <sup>2</sup>	4 estacionamientos de 30 m <sup>2</sup>
sobre 12.000 m <sup>2</sup>	5 estacionamientos de 30 m <sup>2</sup>

#### VIALIDAD Y TRANSPORTE

Terminal ferroviario

10 por andén

Terminal rodoviario

3 por andén

Terminal agropecuario y pesquero

1 c/200 m<sup>2</sup> de sup. útil o

1 c/500 m<sup>2</sup> de recinto

Media y básica 1 c/80 alumnos  
 Preescolar 1 c/60 alumnos

#### EQUIPAMIENTO DEPORTIVO

Casa club, gimnasio 1 c/80 m2 de sup. útil  
 Graderías 1 c/25 espectadores  
 Canchas de tenis, bowling 0,5 por cancha  
 Multicancha 1 por cancha  
 Cancha fútbol, rugby 2 por cancha  
 Piscina 1 c/12 m2 de sup. piscina.

#### EQUIPAMIENTO ESPARCIMIENTO Y TURISMO

Cines, teatros, auditorios 1 c/50 espectadores  
 Hoteles con capacidad superior a 300 camas 1 c/8 camas  
 Moteles 1 c/2 camas  
 Hoteles de menos de 300 camas: apart-hotel, residenciales 1 c/8 camas  
 Restaurantes, discotecas 1 c/75 m2 de sup. útil  
 Entretenciones al aire libre, zonas de picnic 1 c/200 m2 de recinto

Adicionalmente se consultará estacionamientos para buses, camiones u otros similares, según los siguientes tramos de superficie útil construída en el proyecto:

Hasta 1.000 m2	1 estacionamiento de 30 m2
más de 1.000 m2 hasta 3.000 m2	2 estacionamientos de 30 m2
más de 3.000 m2 hasta 6.000 m2	3 estacionamientos de 30 m2
más de 6.000 m2 hasta 12.000 m2	4 estacionamientos de 30 m2
sobre 12.000 m2	5 estacionamientos de 30 m2

#### VIVIENDA

En edificios colectivos y/o acogidos a la Ley de Propiedad Horizontal

1 c/5 viviendas ó  
 1 c/300 m2 útiles construídos en viviendas.  
 No se exige estacionamientos a la vivienda social

#### EQUIPAMIENTO COMERCIAL

Supermercados, mercados, grandes tiendas, centros comerciales de cualquier tamaño, y agrupaciones comerciales de más de 500 m2

1 c/50 m2 de sup. útil

Agrupaciones comerciales de más de 200 m2 y menos de 500 m2

mínimo 3 ó 1 c/75 m2 de sup. útil.

Materiales de construcción, ferias, venta de automóviles, estaciones servicio automotriz

mínimo 3 ó 1/150 m2 de recinto.

Adicionalmente los terminales de distribución agropecuarios y pesquero, deberán consultar 1 estacionamiento para camiones o similares, por sobre 200 m<sup>2</sup> construídos de sup. útil o 500 m<sup>2</sup> de recinto.

Cuando la cantidad de estacionamientos que debe contemplar el proyecto sea inferior a 4 unidades, no se hará exigible su cumplimiento, salvo en los casos en que la norma contemple un mínimo obligatorio.

ARTICULO 18. Los talleres artesanales molestos y las industrias y/o almacenamiento de todo tipo, deberán emplazarse frente a calles de a lo menos 15 m de ancho, (\*) en las zonas cuyo uso sea permitido.

ARTICULO 19. La producción de ruidos y/o trepidaciones generados en espacios abiertos o cerrados, deberán reducirse de tal manera que no sobrepasen los niveles máximos permisibles que señale el Ministerio de Salud, sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

ARTICULO 20. La aprobación de proyectos de urbanización, como así mismo la ejecución y recepción de las obras de alcantarillado de aguas servidas y aguas lluvias, de agua potable, luz eléctrica, gas y pavimentación, se regirán por las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización y, además, por las normas técnicas oficiales emanadas del Instituto Nacional de Normalización, y de los Servicios respectivos.

ARTICULO 21. En las áreas de uso público, como son las vías y áreas verdes, existentes o que se formen en el futuro, no podrán realizarse construcciones de ningún tipo, salvo aquellas que sean complementarias a su uso específico, tales como kioscos, fuentes de agua, juegos infantiles y otras similares, según corresponda. Las condiciones de edificación para estas construcciones complementarias serán determinadas en los proyectos específicos, los cuales serán aprobados por el Director de Obras Municipales.

#### C A P I T U L O IV

##### ZONIFICACION, USOS DE SUELO, CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACION

ARTICULO 22. Para los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, el Area Territorial del Plan Regulador Comunal de Quinta Normal se divide en las siguientes zonas:

RM 1  
RM 2  
SM  
SC  
CC  
MI  
IE  
D  
AR

(\*) Ancho modificado por Res. 36/90 S.M.M. (ancho anterior: 18,00 m)

ARTICULO 23. Los límites de las zonas son los graficados en el Plano. Cuando una zona corresponde a una franja que enfrenta a una vía, se entenderá que ésta se conforma por los predios que enfrentan a las vías indicadas, en los costados y tramos que se grafican en el Plano, de acuerdo a los títulos de dominio vigentes a la fecha de puesta en vigencia del presente Plan Regulador.

ARTICULO 24. Los usos de suelo, condiciones de subdivisión predial y edificación son los que se indican más adelante para cada zona. No obstante lo anterior y en cuanto a los usos de suelo, establécese que en las zonas RM-1, RM-2, SM, SC, CC, MI, D y AR se prohíbe la localización de depósitos, almacenamiento y/o recuperadoras de papeles, cartones y plásticos usados, chatarra de fierro, tambores metálicos, así como los depósitos de maquinaria pesada. (\*)

ZONA RM 1

USOS PERMITIDOS:

- Vivienda.
- Equipamiento, con las excepciones que se indican en usos prohibidos.
- Almacenamiento inofensivo.

USOS PROHIBIDOS:

- Talleres artesanales molestos, insalubres y peligrosos.
- Almacenamiento molesto, insalubre y peligroso.
- Industria de todo tipo.
- Terminales de transporte rodoviario.
- Depósito de tres o más buses y/o camiones.
- Talleres inofensivos, molestos, insalubres y peligrosos. (\*\*)
- Servicios molestos y peligrosos. (\*\*)
- Depósitos y venta de combustibles líquidos. (\*\*)

CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL Y DE EDIFICACION

- Para vivienda y equipamiento permitido:

Superficie predial mínima	: 120 m <sup>2</sup>
Frente predial mínimo	: 7 m
Porcentaje de ocupación máximo de suelo	: 70%
Sistema de agrupamiento	: aislado, pareado y continuo.
Rasantes y distanciamientos	: según Art. 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.
Altura máxima de edificación aislada y pareada	: según Art. 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

(\*) Nuevo texto según Res. N°36/90 S.M.M.

(\*\*) Agregado por Res. 36/90 S.M.M.

- Continua : 8 m.  
 Antejardín mínimo : optativo y según Art. 13 de la presente Ordenanza.  
 Estacionamientos : Según Art. 17 de la presente Ordenanza.

- Para almacenamiento inofensivo:

- Superficie predial mínima: 1.500 m<sup>2</sup>.  
 Frente predial mínimo : 25 m  
 Porcentaje de ocupación máximo de suelo : 70 %  
 Sistema de agrupamiento : aislado  
 Rasantes, distanciamiento y altura máxima de edificación : según Art. 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.  
 Antejardín mínimo : 5 m  
 Estacionamientos : según Art. 17 de la presente Ordenanza.

\* Tratándose de obras nuevas no será aplicable el Art. 7 de la presente Ordenanza (\*)

ZONA RM 2

USOS PERMITIDOS:

- Vivienda
- Equipamiento, con las excepciones que se indican en usos prohibidos.
- Almacenamiento e industria inofensivos.
- Talleres inofensivos (\*)

USOS PROHIBIDOS

- Talleres artesanales molestos, insalubres y peligrosos.
- Almacenamiento e industria molestos, insalubres y peligrosos.
- Terminales de transporte rodoviario.
- Depósito de tres o más buses y/o camiones.
- Talleres molestos, insalubres y peligrosos (\*)
- Servicios molestos y peligrosos. (\*)

CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL Y DE EDIFICACION

- Para vivienda y equipamiento permitido :
  - Superficie predial mínima : 120 m<sup>2</sup>
  - Frente predial mínimo : 7 m
  - Porcentaje de ocupación máximo de suelo : 70 %
  - Sistema de agrupamiento : aislado, pareado y continuo
  - Rasante y distanciamientos : según Art. 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

(\*) Res. N°36/90 S.M.M.

- Altura máxima de edificación  
aislada y pareada : según Art. 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.
- continúa : 8 m
- Antejardín mínimo : optativo y según Art. 13 presente Ordenanza.
- Estacionamientos : Según Art. 17 de la presente Ordenanza.
- Para almacenamiento inofensivo :  
Superficie predial mínima : 500 m<sup>2</sup>  
Frente predial mínimo : 15 m  
Porcentaje de ocupación máximo de suelo : 70 %  
Sistema de agrupamiento : aislado  
Rasantes, distanciamientos y altura máxima de edificación : según Art. 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.
- Antejardín mínimo : 5 m
- Estacionamientos : Según Art. 17 de la presente Ordenanza.
- Para industria inofensiva (y talleres inofensivos) (\*)  
Tratándose de obras nuevas no será aplicable el Artículo 7 de la presente Ordenanza.
- Superficie predial mínima : 2.000 m<sup>2</sup>  
Frente predial mínimo : 30 m  
Porcentaje de ocupación máximo de suelo : 50 %  
Sistema de agrupamiento : Aislado  
Rasantes, distanciamientos y altura máxima de la edificación : Según Art. 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.
- Adosamientos : según Art. 14 de la presente Ordenanza.
- Antejardín mínimo : 10 m
- Estacionamientos : Según Art. 17 de la presente Ordenanza.

## ZONA SM

## USOS PERMITIDOS:

- Vivienda.
- Equipamiento, con las excepciones que se indican en usos prohibidos.
- Talleres artesanales inofensivos.
- Almacenamiento e industria inofensivos.
- Terminales de transporte rodoviario
- Depósitos de tres o más buses y/o camiones.
- Talleres inofensivos(\*)

(\*) Res. N°36/90 S.M.M.

## USOS PROHIBIDOS:

- Talleres artesanales insalubres y peligrosos.
- Almacenamiento e industria, molestos, insalubres y peligrosos.
- Servicios peligrosos (\*)

## CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL Y DE EDIFICACION

- Para vivienda, equipamiento, talleres artesanales inofensivos:

Superficie predial mínima	: 120 m2
Frente predial mínimo	: 7 m
Porcentaje de ocupación máximo de suelo	: 70%
Sistema de agrupamiento Rasantes, distanciamientos y altura máxima de la edifica- ción	: aislado, pareado y continuo
aislado y pareado	: según Art. 479 de la Orde - nanza General de Construc - ciones y Urbanización.
continuo	: 15 m
Antejardín mínimo	: optativo y según Art. 13 presente Ordenanza.
Estacionamientos	: según Art. 17 de la presen- te Ordenanza.

- Para talleres artesanales molestos y almacenamiento e indus --  
tria inofensivos (y talleres inofensivos) (\*)

Superficie predial mínima	: 500 m2
Frente predial mínimo	: 15 m
Porcentaje de ocupación máximo de suelo	: 70 %
Sistema de agrupamiento Altura máxima construcción continua (*)	: aislado, (pareado y continuo) (*) : 4 m
Rasantes, distanciamientos y altura máxima de la edifica- ción	: según Art. 479 de la Ordenan za General de Construcciones y Urbanización.
Adosamientos	: Según Art. 14 de la presente Ordenanza.
Antejardín mínimo	: optativo y según Art. 13 de la presente Ordenanza.
Estacionamientos	: según Art. 17 de la presente Ordenanza.

Los talleres artesanales molestos deberán respetar las disposiciones que el Plan Intercomunal de Santiago establece para ellos en este tipo de Zonas.

Los almacenamientos e industrias, molestos, localizados en esta Zona que se encuentren funcionando al momento de aprobarse el presente Plan Regulador Comunal, tendrán un plazo máximo de cinco años para tomar las medidas técnicas conducentes a transformarse en inofensi -

(\*) Res. 36/90 SMM.

vos o, en su defecto, para reubicar sus actividades en la Zona IE que establece el presente Plan Regulador Comunal.

#### ZONA SC

##### USOS PERMITIDOS:

- Vivienda.
- Equipamiento, con las excepciones que se indican en usos prohibidos.

##### USOS PROHIBIDOS:

- Talleres artesanales molestos, insalubres y peligrosos; bombas bencineras y estaciones de servicio automotriz.
- Almacenamiento e industria de todo tipo.
- Terminales de transporte rodoviario.
- Depósito de tres o más buses y/o camiones.
- Talleres inofensivos (\*)
- Servicios molestos y peligrosos (\*)

##### CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL Y DE EDIFICACION.

Superficie predial mínima	: 200 m <sup>2</sup>
Frente predial mínimo	: 15 m
Porcentaje de ocupación máximo de suelo	: 70 %
Sistema de agrupamiento	: continuo
Rasantes y distanciamientos	: según Art. 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.
Altura de la edificación	: 15 m máximo. y 7,00 m. mínimo
Antejardín mínimo	: no se permiten
Estacionamientos	: Según Art. 17 de la presente Ordenanza.

La i. Municipalidad de Quinta Normal podrá exigir la construcción de portales en los nuevos edificios que en esta Zona SC enfrenten a la Avda. Carrascal, con las características que para estos efectos determine el Asesor Urbanista, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 474 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

#### ZONA CC

##### USOS PERMITIDOS:

- Equipamiento a escala comunal de servicios públicos, salud, educación, culto, cultura, organización comunitaria, deportes y áreas verdes.

##### USOS PROHIBIDOS:

- Todos los no mencionados como permitidos, excepto la casa del cuidador para el equipamiento permitido.
- Bombas bencineras y estaciones de servicio automotriz
- Talleres inofensivos (\*)
- Servicios molestos y peligrosos (\*)

(\*) Res. N°36/90 S.M.M.

## CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL Y DE EDIFICACION

Superficie predial mínima	: 5.000 m2
Frente predial mínimo	: 50 m
Porcentaje de ocupación máximo de suelo	: 20 %
Sistema de agrupamiento	: aislado
Rasantes, distanciamientos y altura máxima de la edifica- ción.	: según Art. 479 de la Orde nanza General de Construc ciones y Urbanización.
Antejardín mínimo	: 5 m
Estacionamientos	: según Art. 17 de la presen te Ordenanza.

## ZONA MI

## USOS PERMITIDOS:

- Vivienda.
- Equipamiento, con las excepciones que se indican en usos prohibidos.
- Almacenamiento e industria inofensivos.
- Terminales de transporte rodoviario.
- Depósitos de tres o más buses y/o camiones
- Talleres inofensivos (\*)

## USOS PROHIBIDOS:

- Talleres artesanales molestos, insalubres y peligrosos.
- Almacenamiento e industria, molestos, insalubres y peligrosos.
- Servicios molestos y peligrosos.

## CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL Y DE EDIFICACION

- Para vivienda y equipamiento permitido:

Superficie predial mínima	: 120 m2
Frente predial mínimo	: 7 m
Porcentaje de ocupación máximo de suelo	: 70%
Sistema de agrupamiento	: aislado, pareado y continuo
Rasantes, distanciamientos y altura máxima de la edifica- ción	
aislado y pareado	: según Art. 479 de la Orde - nanza General de Construc - ciones y Urbanización.
continuo	: 8 m
Antejardín mínimo	: optativo y según Art. 13 de la presente Ordenanza.
Estacionamientos	: según Art. 17 de la presente Ordenanza.

(\*) Res. 36/90 S.M.M.

- Para almacenamiento e industria inofensivos (y talleres inofensivos)
  - Superficie predial mínima : 500 m<sup>2</sup>
  - Frente predial mínimo : 15 m
  - Porcentaje de ocupación máximo de suelo : 70%
  - Sistema de agrupamiento : aislado (pareado y continuo) (\*)
  - Altura máxima construcción continua : 4 m (\*)
  - Rasantes, distanciamientos y altura máxima de la edificación : según Art. 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.
  - Adosamientos : según Art. 14 de la presente Ordenanza.
  - Antejardín mínimo : optativo y según Art. 13 de la presente Ordenanza.
  - Estacionamientos : según Art. 17 de la presente Ordenanza.
  
- Para terminales de transporte rodoviario y depósito de 3 o más buses y/o camiones : según Art. 15 de la presente Ordenanza.

Los talleres artesanales, almacenamientos e industrias, molestos localizados en esta zona, y que se encuentren funcionando al momento de aprobarse el presente Plan Regulador Comunal, tendrán un plazo máximo de cinco años para tomar las medidas técnicas conducentes a transformarse en inofensivos o, en su defecto, para reubicar sus actividades en la Zona IE que establece el presente Plan Regulador Comunal.

#### ZONA IE

De acuerdo a lo dispuesto por el Plan Intercomunal de Santiago para las Zonas Industriales Intercomunales (EXCLUSIVA)

#### ZONA: D

##### USOS PERMITIDOS:

- Equipamiento a escala comunal de deportes, esparcimiento, cultura y áreas verdes.

##### USOS PROHIBIDOS:

- Todos los no mencionados como permitidos.

##### CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL Y DE EDIFICACION

Superficie predial mínima : 5.000 m<sup>2</sup>  
 Frente predial mínimo : 50 m  
 Porcentaje de ocupación máximo de suelo

- Para equipamiento deportivo : 10%
- Para otros equipamientos : 1%

(\*) Res.36/90 SMM

Sistema de agrupamiento	: aislado
Rasantes, distanciamientos y altura máxima de la edificación	: según Art. 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.
Antejardín mínimo	: 10.m
Estacionamientos	: según Art. 17 de la presente Ordenanza

#### ZONA AR

Corresponde a los terrenos comprendidos entre el costado Norte de la Avenida Costanera Sur y el eje del cauce del río Mapocho; y el correspondiente a la franja de protección de la vía férrea.

En esta zona no se permite ningún tipo de edificación.

**ZONA C:**

a Usos de Suelo

a.1) Usos Permitidos:

a.1.1) Vivienda

a.1.2) Equipamiento: i) De escala metropolitana, comunal y vecinal  
Salud  
Educación  
Seguridad  
Culto  
Cultura  
Organización Comunitaria  
Areas Verdes  
Deportes  
Esparcimiento y turismo  
Comercio minorista  
Servicios públicos  
Servicios profesionales  
Servicios artesanales

a.1.3) Industria Inofensiva  
Almacenamiento Inofensivo  
No se permitirá almacenamiento ni estacionamiento en los recintos que enfrenten fachadas a la calle en primero y segundo nivel.



En estos recintos podrán localizarse actividades distintas o complementarias al almacenamiento.

La Superficie Predial mínima para el uso de almacenamiento es de 2.000 m<sup>2</sup>.

Para los efectos antes señalados, la superficie mínima edificada deberá ser 60%.

- a.1.4) Vialidad y Transporte (Ver Capítulo V de la presente Ordenanza).
- a.2) Usos prohibidos
  - a.2.1) Industria y almacenamiento Molesto.
  - b) Superficie Predial Mínima: 300 m<sup>2</sup>.
  - c) Frente Predial Mínimo: 12 m.
  - d) Porcentaje Máximo de Ocupación del Suelo: 80 %

Se permitirá una ocupación de suelo del 100% para las construcciones destinadas a equipamiento de comercio minorista, industria inofensiva y almacenamiento inofensivo, cuando estén emplazadas en manzanas con una concentración superior al 50%, de estas actividades.

Esta mayor ocupación del suelo no podrá afectar las condiciones de seguridad contra incendio, ni las de asoleamiento y privacidad de las propiedades vecinas.

- e) Sistema de Agrupamiento, Alturas y Distanciamientos:

Aislado, Pareado o Continuo. Estos dos últimos sistemas de agrupamiento se permitirán hasta una altura máxima de 14 m. Por sobre esta altura sólo se permitirá la edificación aislada, cuya altura total se delimitará de acuerdo al Artículo 2.6.3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Para los usos de industria inofensiva, almacenamiento y talleres, la edificación deberá ser aislada en relación a los predios vecinos, cuando el inmueble colindante tenga destino actual de vivienda.



No será aplicable esta disposición a los recintos destinados a usos complementarios de estas actividades.

Respecto a distanciamientos, regirá lo indicado en el Artículo 2.6.3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, con excepción de los terminales de transporte rodoviario, los establecimientos de venta minorista de combustibles líquidos y centros de servicio automotriz, a los que se aplicará lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la presente Ordenanza.

f) Condiciones de Excepción para las Areas Especiales de la Zona C:

En las Areas Especiales de la Zona C que se indican a continuación, graficadas en el Plano N° PRS-02 se aplicarán todas las normas de la Zona C, con las siguientes excepciones:

Sectores Especiales C1 y C2 Avda. Independencia y Avda. Recoleta.

Correspondientes a las comunas de Independencia y Recoleta.

Sector de Conservación C3 - Población Huemul

- i) La superficie predial mínima será de 160 m<sup>2</sup>., con un frente mínimo de 8 m.
- ii) El sistema de agrupamiento será Continuo.
- iii) La altura mínima de la edificación continua será de 4 m. y la máxima de 8 m., sobre esta altura se permitirá la edificación aislada hasta un máximo de 14 m.
- iv) El distanciamiento mínimo para la edificación aislada a los deslindes laterales y de fondo será de 5 m. y a la línea oficial de 10 m.



**PARRAFO 2º            NORMAS GENERALES DE SUBDIVISION Y OCUPACION DEL SUELO Y DE EDIFICACION**

**ARTICULO 9            Cesiones Gratuitas de terrenos.** Las cesiones gratuitas de terrenos originados con motivo de nuevas urbanizaciones se efectuarán en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

**ARTICULO 10           Predios Existentes Fuera de Norma.** Los proyectos de construcción, reconstrucción, reparación, alteración y ampliación que se emplacen en predios existentes que no cumplan con las superficies y frentes prediales mínimos establecidos en esta Ordenanza, se aprobarán dándose cumplimiento a las demás normas que se establecen en ella.

La regularización de edificios ejecutados sin permiso deberá atenerse a la normativa vigente.

**ARTICULO 11           Porcentaje de Ocupación Máxima del Suelo.** Para la aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por ocupación del suelo la relación entre la superficie edificada determinada en la forma que más adelante se expresa y la superficie total del predio, descontada de esta última las áreas declaradas de utilidad pública que pudieran afectarlo por disposiciones del Plan Regulador.

La superficie edificada se determinará por la proyección del edificio sobre el terreno, descontando el 100% de la proyección de aleros, balcones y cubiertas en voladizo. Las terrazas y pavimentos exteriores no se contabilizarán. Tampoco se contabilizarán los cobertizos ni otras construcciones ligeras cubiertas y abiertas por dos o más lados, siempre que no excedan del 10% de la superficie del terreno.

El exceso sobre dicho porcentaje se contabilizará en un 50%.

**ARTICULO 12           Area Libre en Edificios Colectivos de Vivienda.** En los edificios colectivos que contengan viviendas se requerirá un área libre común equivalente a 1 m<sup>2</sup>. por cada 7 m<sup>2</sup>. de área útil construída. Para efectos de dicho cálculo se considerarán las siguientes áreas: la superficie no ocupada por construcciones, las terrazas a cualquier nivel y el 50% de la superficie destinada a estacionamientos cubiertos abiertos.



**ARTICULO 13 Antejardines.** Se exigirán antejardines en los predios ubicados en calles en que ellos ya existan en el mismo costado de la cuadra y en una longitud superior al 50% de ella. En estos casos las nuevas edificaciones deberán emplazarse a una distancia igual o superior que el menor de los antejardines existentes.

**ARTICULO 14 Sistema de Agrupamiento.** Se regirá de acuerdo a las siguientes definiciones:

**Edificación Aislada:** Es la que se construye separada de los deslindes, emplazada por lo menos a las distancias resultantes de la aplicación de las normas sobre rasantes y distanciamientos que se determinen en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

**Edificación Pareada:** Es la que corresponde a dos edificaciones que se construyen simultáneamente, o diferidas en el tiempo, emplazadas a partir de un deslinde común, manteniendo una misma línea de fachada, altura y longitud de pareo. Las fachadas no pareadas deberán cumplir con las normas previstas para la edificación aislada.

**Edificación Continua:** Es la que se construye simultáneamente, o diferida en el tiempo, emplazada a partir de los deslindes laterales opuestos o concurrentes de un mismo predio y ocupando todo el frente de éste, manteniendo un mismo plano de fachada con la edificación colindante y con la altura que establece el Plan Regulador.

**ARTICULO 15 Rasantes, Alturas y Distanciamientos.** Para la aplicación de normas sobre superficie de rasantes, regirá lo dispuesto en el Artículo 2.6.3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Respecto a distanciamientos, regirá este mismo Artículo.

En las zonas que se permita la construcción continua hasta una altura determinada, las rasantes dentro de las cuales deberá incribirse la construcción aislada se aplicarán a partir de la altura máxima fijada para la continuidad, en estos casos no se aceptarán planos inclinados de fachada.

La altura de las edificaciones podrá variar hasta en un 10% de la establecida.

La altura total de las edificaciones estará limitada solamente por la aplicación de las rasantes a que se refiere el Artículo 2.6.3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. En pasajes de un ancho inferior a 8 m. entre líneas oficiales, se permitirá una altura máxima de continuidad de 7 m. En calles de un ancho inferior a 15 m. entre líneas oficiales, se permitirá una altura máxima de continuidad igual al ancho de la calle.



## CAPITULO V

### VIALIDAD, ESTACIONAMIENTOS Y TERMINALES

#### PARRAFO 1. VIALIDAD

**ARTICULO 23** Para los efectos de la presente Ordenanza, se distinguirá la Red Vial Intercomunal y la Red Vial Comunal.

La Red Vial Intercomunal es la definida por el Plan Intercomunal de Santiago.

La Red Vial Comunal está conformada por calles colectoras secundarias y calles locales.

Las calles colectoras secundarias son las que por su importancia constituyen un complemento de la Red Vial Intercomunal; las calles locales son las destinadas al tránsito local.

Todos estos tipos de vías están graficadas en el Plano PRS-01, y las características de las dos últimas son las descritas en el Artículo 24 de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 24** Los anchos de vía se han establecido de acuerdo a los conceptos siguientes:

Los pasajes deberán cumplir con el ancho mínimo establecido en el Artículo 2.3.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Las Vías de la Red Comunal Local mantendrán su actual ancho de acuerdo a las líneas oficiales existentes.

El ancho mínimo de las calles Colectoras Secundarias se atenderá a lo dispuesto en los Decretos Supremos Nº 245 de 2 de mayo de 1967 y Nº 101 de 25 de mayo de 1980, que para lo establecido en el presente Capítulo mantendrán su plena vigencia.



## **PARRAFO 2º ESTACIONAMIENTOS**

**ARTICULO 25** Los proyectos destinados a la construcción, habilitación o regularización de edificaciones en el área comunal, deberán cumplir con las normas y estándares mínimos de estacionamientos establecidos en el Plan Intercomunal de Santiago y en el presente Artículo.

En los proyectos que consulten dos o más usos, el número total de estacionamientos que se exijan será el que resulte de aplicar los estándares correspondientes a cada uno de los usos, según el tipo de vehículo de que se trate.

Asimismo, dentro del predio en que se emplaza el edificio deberá contemplarse, cuando corresponda, los espacios necesarios para traslado de pasajeros, carga, descarga, evolución, mantención y detención de vehículos de mayor tamaño, tales como buses, camiones y otros similares; como también para el acceso y salida desde y hacia la vía pública, marcha adelante.

Los espacios antes señalados deberán indicarse en un plano de planta a escala 1:100, que se adjuntará a la respectiva solicitud de aprobación.

Cuando el estándar se refiera a "superficie útil construída", se entenderá por tal lo que resulte de descontar a la superficie total construída un 10% por concepto de muros estructurales y periféricos. En los casos de edificios acogidos a la Ley de Propiedad Horizontal se descontará la superficie común destinada a circulaciones (accesos, halls, pasillos, rampas, escaleras, ascensores, montacargas), la ocupada por instalaciones (salas de máquinas, ductos, recintos de medidores, botaderos y receptores de basuras) y la superficie de las bodegas correspondientes a las viviendas, cuando las hubiere.

Para la determinación de la superficie mínima de los estacionamientos, regirá lo dispuesto en el Artículo 4.11.9 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Los estacionamientos deberán tener acceso directo desde las calles interiores de circulación, se prohíbe estacionar más de un vehículo por estacionamiento.

Las rampas de entrada y salida de los estacionamientos situados a distinto nivel que el de la calzada, tendrán un ancho mínimo de 3,5 m. y deberán consultar dentro del predio particular a partir de la línea oficial un tramo horizontal a nivel de acceso, de un largo no inferior a 5 m. tratándose de automóviles, o de 10 m. cuando se trate de buses, camiones y similares.



En los edificios destinados a estacionamiento de vehículos, no se permitirá que los estacionamientos enfrenten las fachadas a la calle en primer y segundo nivel.

En ningún caso, los antejardines establecidos por el Plan Regulador para un predio determinado podrán ser destinados a estacionamiento.

Los proyectos destinados a equipamiento de uso público y actividades relacionadas con el transporte de pasajeros que consulten más de 100 estacionamientos de automóviles, deberán contar con el 1% de los estacionamientos, como mínimo, para incapacitados. Estos estacionamientos deberán estar señalizados con el símbolo internacional. Las aceras deberán tener soleras rebajadas en la entrada del estacionamiento. Los pavimentos no podrán ser de materiales sueltos, tales como gravilla, ripio o similares.

Con frente a las vías intercomunales, cuyos flujos vehiculares sean iguales o superiores a 300 vehículos por hora y por pista, el emplazamiento de proyectos que generen la obligación de 50 o más unidades de estacionamientos, sólo se autorizará si junto con la respectiva solicitud de aprobación se acompaña un estudio técnico que justifique y resuelva las entradas y salidas de vehículos con sus respectivos flujos, debidamente dimensionados y compatibilizados con los flujos de la red vial pública en que se insertan.

Los estándares de estacionamiento que deberán adoptarse en los proyectos según los usos de suelo y la zona en que se emplacen serán los siguientes:

- a) Para los usos de suelo señalados en el Cuadro N° 1, del Decreto Supremo N° 54 de 16 de abril de 1987, de V. y U., se aplicarán los estándares establecidos para las Zonas C, D o E de dicha Norma, según corresponda.
- b) Para los usos de suelo señalados en el Cuadro N° 2, del Decreto Supremo N° 54 de 16 de abril de 1987, de V. y U., se aplicarán los estándares indicados en el cuadro siguiente:



ESTANDARES DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR SEGUN USOS DE SUELO Y ZONAS DEL PLAN REGULADOR COMUNAL

USOS DE SUELO	ZONAS B, C, D, E, G	ZONA A
<b>EQUIPAMIENTO DE SALUD</b>		
CONSULTAS MEDICAS	1 C/75 M2. DE SUP. UTIL	1 C/180 M2. DE SUP UTIL
<b>EQUIPAMIENTO EDUCACIONAL</b>		
ESTABLECIMIENTOS ENSEÑANZA TECNICA Y SUPERIOR CON MENOS DE 1.000 ALUMNOS	1 C/80 ALUMNOS	1 C/120 ALUMNOS
ESTABLECIMIENTOS EDUCACION MEDIA Y BASICA	1 C/80 ALUMNOS	1 C/120 ALUMNOS
PREESCOLAR	1 C/60 ALUMNOS	1 C/90 ALUMNOS
<b>EQUIPAMIENTO ESPARCIMIENTO Y TURISMO</b>		
HOTELES, APART HOTEL, RESIDENCIALES CON MENOS DE 300 CAMAS	1 C/8 CAMAS	NO SE EXIGE
RESTAURANT Y DISCOTECAS	1 C/100 M2 DE SUP. UTIL	NO SE EXIGE
ENTRETENCIONES AL AIRE LIBRE, ZONAS DE PICNIC	1 C/200 M2 DE RECINTO	NO HAY USO PROHIBIDO



USOS DE SUELO	ZONAS B, C, D, E, G.	ZONA A
<b>EQUIPAMIENTO COMERCIAL</b>		
LOCALES COMERCIALES DE MENOS DE 500 M2.	NO SE EXIGE	NO SE EXIGE
<b>EQUIPAMIENTO ARTESANAL</b>		
TALLERES ARTESANALES INOFENSIVOS DE MAS DE 200 M2. Y MENOS DE 500 M2.	MINIMO 3	NO SE EXIGE
TALLERES REPARACIONES DE VEHICULOS, ADEMAS DEL ESPACIO DE TRABAJO	MINIMO 3	MINIMO 3
<b>EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS Y PROFESIONALES</b>		
OFICINAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS	MINIMO 2	MINIMO 2
SERVICIOS PUBLICOS, TECNICOS Y PROFESIONALES.	NO SE EXIGE	NO SE EXIGE

USOS DE SUELO	ZONAS B, C, D, E, G.	ZONA A
VIVIENDA		
EN EDIFICIOS COLECTIVOS Y/O ACOGIDOS A LA LEY DE PROPIEDAD HORIZONTAL	MINIMO 1 C/5 VIVIENDAS	NO SE EXIGE
VIVIENDA SOCIAL	NO SE EXIGE	NO SE EXIGE

Cuando la cantidad de estacionamientos que debe contemplar el proyecto sea inferior a 4 unidades no se hará exigible su cumplimiento, salvo en los casos en que la norma contemple un mínimo obligatorio.





- en calles de la Red Vial Intercomunal: desde la entrada:  
15 m.; desde la salida: 30 m.
  - en calles de la Red Vial Comunal: desde la entrada:  
10 m.; desde la salida: 15 m.
- c) Ancho de los accesos: de 4 a 7.5 m. En caso que se consulten dos en una cuadra, la suma total de sus anchos no podrá ser superior a los 12 m.
- d) Angulo mínimo entre el eje de los accesos y el eje de la vía: 45 grados.  
  
Angulo máximo entre el eje de los accesos y el eje de la vía: 70 grados.
- e) Distanciamiento mínimo de las edificaciones a los deslindes: 3 m. La faja de aislación resultante de este distanciamiento deberá ser arborizada.

**ARTICULO 3.-** Derógase el D.S. N° 3.850 (Int.), de 31 de julio de 1939, que aprobó el Plano Oficial de Urbanización de la Comuna de Santiago. Asimismo, derógase el D.S. N° 4.716 (Int.), de 12 de septiembre de 1939, que aprobó la Ordenanza Local de Edificación de Santiago.

No obstante lo anterior, quedan vigentes los siguientes Planos Seccionales:

- D.S. N° 82 (V. y U.), de 1987, que aprobó el Seccional "Area de Conservación Plaza de Armas-Congreso Nacional - Plaza Santa Ana",
- D.S. N° 3424 (MOP), de 1937, que aprobó el Seccional "Sector Barrio Cívico",
- D.S. N° 245 (V. y U.), de 1967, que establece el Sistema de Distribución Central del Plan de Vialidad Intercomunal; y

<b>ZU-R</b> : Usos de suelo Residencial, con equipamientos vecinales restringidos	<b>ZU-p ROCI</b> : Uso de suelo preferentemente Residenciales con Oficinas y Comercio hasta el Nivel Metropolitano y Talleres e Industria inofensiva	<b>ZU-p I</b> : Uso de suelo preferentemente Industrial
<b>ZU-pR</b> : Usos de suelo preferentemente Residencial con equipamientos de oficinas restringido.	<b>SECTOR III</b>	<b>ZU-p IC</b> : Uso de suelo preferentemente Industrial y micro-Zona con Comercio
<b>ZU-p RO</b> : Usos de suelo preferentemente Residenciales y Oficinas.	<b>Z U-p C</b> : Uso de suelo preferentemente Comercial	<b>ZU-p OR</b> : Uso preferentemente de Oficinas y Residencial
<b>ZU-p RO y ES:</b> Uso de suelo preferentemente Residencial y Oficinas con equipamiento social de nivel Metropolitano.	En los tres sectores mencionados anteriormente, existe además la siguiente Zona.	<b>ZU-p ORC</b> : Uso preferentemente de Oficinas y Residencial y micro-zona con Comercio
<b>SECTOR II</b>	<b>ZU-Ee</b> : Corresponde a equipamientos especiales	<b>ZU-PP</b> : Uso de Plazas y Parques
<b>De uso Mixtos</b> Este sector comprende las siguientes Zonas U de usos de suelo	<b>SECCIONAL BELLAVISTA</b>	<b>SECCIONAL PEDRO DE VALDIVIA NORTE:</b>
<b>ZU-p ROC</b> : Uso de suelo preferentemente Residencial con Oficinas y Comercio hasta nivel metropolitano.	<b>ZU-p CO</b> : Uso de suelo preferentemente Comercial y de Oficinas	<b>ZU-R</b> : Uso de suelo Residencial
<b>ZU-p ROC</b> : Usos de suelo preferentemente Residenciales y equipamiento Institucionales de Oficinas y Comercio de Nivel Metropolitano.	<b>ZU-p R</b> : Uso de suelo preferentemente Residencial	<b>ZU-p R1</b> : Zona 1 de usos de suelo preferentemente Residencial
	<b>ZU-p RC</b> : Uso de suelo preferentemente Residencial y micro-zona con Comercio	<b>ZU-p R2</b> : Zona 2 de usos de suelo preferentemente Residencial
	<b>ZU-p RO</b> : Uso de suelo preferentemente Residencial y micro-zona con Oficinas	<b>ZU-p I</b> : Zona de uso de suelo preferentemente Institucional

**MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL**

**MODIFICA ORDENANZA DEL PLAN REGULADOR COMUNAL**

Quinta Normal, 15 de julio de 2002.- La Alcaldía de Quinta Normal decretó hoy lo siguiente:

Núm.- 649.- Vistos:

- Ord. N° 2.072 de 1° de julio de 2002, de Secretario Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo a Alcalde I. Municipalidad de Quinta Normal.
- Ord. N° 136 de 17 de abril de 2002, de Alcalde de Quinta Normal a Secretario Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo.  
Decreto N° 87 de 30-01-2002, ratificando la modificación al PRC de Quinta Normal.  
Decreto N° 870 de 24-08-2001, que aprueba la modificación al PRC de Quinta Normal.
- Acuerdo N° 95 del H. Concejo, de fecha 07-08-01, en que aprueba la modificación al Plan Regulador de Quinta Normal, Zona "E".
- Acuerdo N° 60 del H. Concejo, de fecha 17-04-01, que modifica Acuerdo N° 4.
- Acuerdo de Concejo N° 4 del 12-01-1998, que acordó la modificación de la ordenanza del PRC de Quinta Normal, en la Zona "E".
- Acuerdo N° 93 del 02-08-01.
- Certificado N° 10 del 16-08-01, de Secretaría Municipal y Concejo.
- Certificado S/N° del 06-03-2002 de Secretaría Municipal y Concejo.
- Avisos de publicaciones, de fechas 29 de abril de 2001 y 6 de mayo 2001, en diario El Mercurio.
- Ord. N° 05 de 12-06-2002 de Asesor Urbanista de Quinta Normal a Asesor Urbanista de Santiago.
- Ord. N° 247 de 18-06-2002 de Asesor Urbanista de Santiago a Asesor Urbanista de Quinta Normal.
- Memoria explicativa de la modificación al PRC de Quinta Normal Zona "E".
- Proposición de modificación a la ordenanza del PRC de Quinta Normal, Zona "E".
- Plano de la modificación al PRC de Quinta Normal, Zona "E". (PRQN-ZE-1) escala 1:2.500.
- Ordenanza actual de la Zona "E", del Plan Regulador de la comuna de Santiago.
- Ordinario N° 990722 de fecha 18-02-99 de la Corema Región Metropolitana.
- Resolución exenta N° 78/99, de la Corema Región Metropolitana.
- Presentación Observaciones Propuesta Zona "E" Quinta Normal, de fecha 18-06-2001.
- Oficio ordinario N° 2 del 20-09-2001, de Asesor Urbanista de Quinta Normal.
- Estudio de Factibilidad de Agua Potable y Alcantarillado de la Modificación al PRC de Quinta Normal, Zona "E".
- Estudio de Factibilidad de Aguas Lluvias de la Modificación al PRC de Quinta Normal, Zona "E".  
Estudio de Capacidad Vial de la Modificación al PRC de Quinta Normal, Zona "E", con Anexo N° 1.
- Ordinario N° 07 de 11-02-2002, de Municipalidad de Quinta Normal a Seremi Vivienda y Urbanismo.
- Ordinario N° 602 de 18-02-2002, de Seremi Vivienda y Urbanismo a Municipalidad de Quinta Normal.
- Ordinario N° 15 de 01-03-2002, de Municipalidad de Quinta Normal a Ferrocarriles del Estado.
- Documento G.I. N° 69 de 25-03-2002, de Ferrocarriles del Estado a Municipalidad de Quinta Normal.
- Ordinario N° 23 de 04-04-2002, de Municipalidad de Quinta Normal a Ferrocarriles del Estado.
- Memorandum N° 305 del 5 de julio de 2002, de Secepta a Secretaría Municipal.

Teniendo presente: Las facultades que me confiere el artículo 63 letra i) de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue publicado en el Diario Oficial de 03-05-2002 (DFL: 1/19.704).

Decreto:

Promúlguese la modificación al Plan Regulador Comunal (P.R.C.) de Quinta Normal, Incorporación de la Zona "E", de acuerdo a informe técnico favorable emitido por el Secretario Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo.

Forman parte de este decreto alcaldicio todos los antecedentes administrativos técnicos correspondientes a esta modificación aprobada.

Publíquese decreto y modificación en Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y archívese.- César Rojas Ríos, Alcalde Subrogante.- Eugenia Vergara Muñoz, Secretaria Municipal.

**MODIFICACION A LA ORDENANZA DEL PLAN REGULADOR DE QUINTA NORMAL**

1.- Modifícase el Plan Regulador de Quinta Normal, aprobado mediante decreto supremo Minvu N° 70, de fecha 20 de mayo de 1987, publicado en el Diario Oficial del 4 de julio de 1987, en el sentido de incorporar parte de la zona E, actualmente reglamentada en el P.R.C. de Santiago, de acuerdo a lo graficado en plano PRQN - ZE - 1 escala 1:2.500 que se aprueba, con los usos de suelo y condiciones de edificación que se establecen.

2.- Modifícase la ordenanza local del Plan Regulador Comunal de Quinta Normal en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el texto del artículo 1, por lo siguiente:

Artículo 1.- La presente ordenanza del Plan Regulador Comunal de Quinta Normal contiene normas referentes a límite urbano, zonificación, usos de suelo, condiciones de subdivisión predial, de edificación, de urbanización y vialidad, que regirán dentro del área territorial del Plan, graficada en los Planos PRC - QN - 1 del año 1987 y PRQN - ZE - 1, en adelante los Planos, y que complementa la información contenida en esta ordenanza.

b) Reemplázase el texto del artículo 2, por lo siguiente:

Artículo 2.- El área territorial del Plan Regulador Comunal de Quinta Normal está delimitada por la poligonal cerrada que une los puntos 1 - 2 - 3 - 4 - 5a - 5b - 5c - 5d - 5e - 6 - 7 - 8 - 9 - 10 - 11 - 12 - 1, graficados en los planos PRC - QN - 1 del año 1987 y PRQN - ZE - 1. La descripción de los puntos y tramos del polígono citado aparecen señalados en el Artículo 6 de la presente Ordenanza.

c) Agrégase al artículo 6, a continuación de la descripción del punto 4 y tramos 3 - 4 los siguientes nuevos puntos y tramos:

Punto	Descripción del punto	Tramo	Descripción del tramo
5a	Intersección del eje de Avda. Carrascal con eje de línea Férrea Norte - Sur	4 - 5a	Línea recta por eje de Avda. Carrascal entre los puntos 4 - 5a.
5b	Intersección del eje de línea Férrea Norte - Sur con Coordenada N 6.300.164,53	5a - 5b	Eje de la línea férrea Norte - Sur entre los Puntos 5a - 5b.
5c	Intersección coordenada N 6.300.164,53 con eje de Avda. Matucana	5b - 5c	Línea recta por Coordenada 6.300.164,53 entre los puntos 5b - 5c.
5d	Intersección del eje de Avda. Matucana con el eje de calle Mapocho	5c - 5d	Eje de Avda. Matucana entre los puntos 5c - 5d
5e	Intersección del eje de calle Mapocho con el eje de calle Villasana	5d - 5e	Eje de calle Mapocho entre los puntos 5d - 5e

1) Elimínase en el artículo 6, la descripción del punto 5 y 6, y los tramos 4 - 5 y 5 - 6, agregando a continuación del punto 5e el siguiente nuevo punto y tramo.

Punto	Descripción del punto	Tramo	Descripción del tramo
6	Intersección del eje de calle Villasana con el eje de Av. San Pablo.	5e - 6	Eje de calle Villasana entre los puntos 5e y 6.

2) Agrégase al final del listado de zonas del artículo 22 la siguiente nueva zona:

E

Reemplázase el texto del artículo 23 por el siguiente texto:

Artículo 23.- Los límites de las zonas son los graficados en los siguientes Planos:  
Plano de Zonificación PRC - QN - 1 del año 1987  
Plano PRQN - ZE - 1

Cuando una zona corresponde a una franja que enfrenta a una vía, se entenderá que ésta se conforma por los predios que enfrentan a las vías indicadas, en los costados y tramos que se grafican en los Planos, de acuerdo a los títulos de dominio vigentes a la fecha de puesta en vigencia del Plan Regulador de Quinta Normal.

3) Agrégase al final del artículo 24 la normativa para la zona E que se indica:

**ZONA E**

Usos permitidos:

- Vivienda Equipamiento**
- i) de Nivel Mayor y Mediano.
    - Salud: Hospitales, clínicas, consultorios y policlínicos
    - Educación
    - Culto
    - Cultura
    - Organización comunitaria
    - Deportes
    - Esparcimiento y turismo
    - Servicios públicos
    - Servicios profesionales
  - ii) de Nivel Menor: todo, incluyendo establecimientos de venta minorista de combustibles líquidos y centros de servicio automotriz.

**Industria Inofensiva**  
Vialidad y Transporte

Usos prohibidos:

Salud: Plantas y botaderos de basura  
Almacenamiento inofensivo y molesto

Condiciones de Subdivisión Predial y de Edificación

**Para Vivienda**

- Superficie Predial Mínima : 100 m<sup>2</sup>
- Frente Predial Mínimo : 6 m.
- Porcentaje Máximo Ocupación del Suelo : 80%
- Sistema de Agrupamiento : Aislado - Pareado - Continuo.
- Rasantes y Distanciamientos : Art. 2.6.3 de la O.G.U. y C.
- Altura Máxima de Edificación : Aislado Art. 2.6.3 de la O.G.U. y C.
- Pareado 15 m.
- Continuo 18 m.
- Profundidad de la Construcción : 80%
- Anclamiento : Art. 2.6.2 de la O.G.U. y C.
- Anclamiento Exterior e Interior (Medianero) : 2,50 m. Altura máxima
- Anclamiento Estacionamientos : optativo y según Art. 13 de esta ordenanza según P.R.M.S. Art. 7.1.2.

Para equipamiento menor - Establecimientos de venta minorista de combustibles líquidos y centro de servicios automotriz (según artículo 7.1.3 P.R.M.S.)

Para su localización se deberá cumplir con lo establecido en el P.R.M.S. Art. 7.1.3.3

- Superficie Predial Mínima : según P.R.M.S. Art. 7.1.3.4
- Sistema de Agrupamiento : según P.R.M.S. Art. 7.1.3.4
- Rasantes y Distanciamientos : según P.R.M.S. Art. 7.1.3.4 y O.G.U. y C. Art. 2.6.3
- Estacionamientos : según P.R.M.S. Art. 7.1.2

Para industria y terminales de transporte de locomoción colectiva urbana y no urbana

- Superficie Predial Mínima : 1.500 m<sup>2</sup>
- Frente Predial Mínimo : 25 m.
- Sistema de Agrupamiento : Aislado.
- Porcentaje Máximo Ocupación del Suelo : 70%
- Rasantes, Distanciamientos y Altura Máxima de Edificación : según Art. 4.3.21 de la O.G.U. y C. y Art. 2.6.3 de la O.G.U. y C.

- Antejardín mínimo : 5 m. Frente a vías comunales  
10 m. Frente a vías intercomunales.
- Estacionamientos : según P.R.M.S. Art. 7.1.2

Los terminales de Locomoción Colectiva Urbana y no Urbana que se permiten en la Zona E, establecida en el Artículo 22 de la ordenanza del Plan Regulador de Quinta Normal, deberán ceñirse a la normativa de esta zona, al P.R.M.S. Art. 7.1.4, a la O.G.U. y C. Art. 4.13 y a las siguientes condiciones:

- a) Distancia mínima entre dos terminales : 600 m.
- b) Vías desde las que se permitirá acceder : vías no intercomunales y con un ancho mínimo de 20 m. entre líneas oficiales.
- c) Distanciamiento mínimo de las edificaciones a los deslindes laterales y de fondo será de 5 m. Antejardín: 10 m. mínimo. La faja de aislación resultante deberá ser arborizada.

**Para otros usos permitidos**

- Superficie Predial Mínima : 300 m<sup>2</sup>
- Frente Predial Mínimo : 12 m.
- Porcentaje Máximo Ocupación del Suelo : 70%
- Sistema de Agrupamiento : Aislado - Pareado - Continuo.

Estos dos últimos se permitirán hasta una altura máxima de 14 m. Por sobre esta altura sólo se permitirá la edificación aislada, cuya altura total se delimitará de acuerdo al Art. 2.6.3 de la O.G.U. y C.

- Rasantes y Distanciamientos : Según Art. 2.6.3 de la O.G.U. y C.
- Estacionamientos : según P.R.M.S. Art. 7.1.2.

**Condiciones de Evacuación de Aguas Lluvias**

1.- Todos los nuevos proyectos emplazados en la zona "E", deberán cumplir con la siguiente norma de infiltración de aguas lluvias superficiales.

- a) Dirigir el agua proveniente de los techos a los jardines interiores en aquellos predios que los posean. Si no existen jardines interiores, las aguas lluvias deberán infiltrarse en pozos o zanjas dispuestos en el área del proyecto.
- b) Proyectar los jardines, dispuestos en la urbanización, como estanques de infiltración cuya profundidad mínima deberá ser de 5 cms.
- c) Separar las superficies impermeables de la calzada, por superficies permeables de al menos igual a la mitad del ancho de la vereda.
- d) Usar pavimentos celulares porosos en los estacionamientos y entradas de vehículos.
- e) Utilizar soleras discontinuas y zanjas con vegetación para drenar las calzadas de las calles que posean bandejonos o jardines laterales.

2.- Se recomienda considerar en el Diseño y Materialización de los sistemas de disposición final de aguas lluvias para los futuros proyectos, aspectos del volumen "Técnicas Alternativas para soluciones de Aguas Lluvias en Sectores Urbanos. Guía de Diseño", aprobado por decreto Minvu N° 3 del 27/01/97, publicado en el Diario Oficial N° 35.713, del 11/03/97.

3.- Se exigirá para la aprobación de los nuevos proyectos la presentación para su aprobación, ante el (los) organismo (s) competente (s), según corresponda, del detalle del proyecto de manejo de las aguas lluvias correspondiente a los futuros proyectos. Los proyectos deberán priorizar la infiltración natural de las aguas lluvias, a fin de compensar el efecto que produce la impermeabilización del suelo en la recarga del acuífero.

**Estudios de Impacto Vial**

Todos los proyectos que se ejecuten a futuro (habitationales, de equipamiento e industrias) y en los casos en que corresponda, no podrán iniciar sus obras, en cualquiera de sus etapas, en tanto no cuenten con la aprobación de los respectivos Estudios de Impacto Vial por parte de la dirección de Vialidad de la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas y de la Seremi de Transportes y Telecomunicaciones.

**Resguardos de riesgos y restricciones**

Resguardo de Riesgo de Resguardo Aeródromo de Los Cerrillos, artículo 8.4.1.3 del P.R.M.S. (Restricción de uso de edificación).

En el área de resguardo del Aeródromo de Los Cerrillos, se deberá considerar lo establecido en el P.R.M.S., artículo 8.4.1.3, y en el decreto supremo N° 146, del 16 de marzo de 1992, Plano PP - 91, de la D.G.A.C., publicado en el Diario Oficial el 23 de mayo de 1992.

h) Agrégase en el artículo 27, al final del cuadro denominado "Vías Estructurantes Intercomunales" la siguiente línea:

Nombre vía	Tramo entre calles	Ancho entre líneas oficiales (Dimensión en mts.)		Observaciones
		Exist.	Proyect.	
Matucana	Coordenada N 6.300.164,53 - Mapocho	Variable 15 a 18	Variable 15 a 18	Vía Límite Comunal, ancho mínimo 40 mt. Saldo perfil en comuna de Santiago.

i) Modifícase en el artículo 27, el cuadro denominado "II Vías Estructurantes Comunales", la siguiente línea:

Nombre vía	Tramo entre calles	Ancho entre líneas oficiales (Dimensión en mts.)		Observaciones
		Exist.	Proyect.	
Villasana	Carrascal - Mapocho	15	15	Límite P.R.C. - Q.N., 1987, actual tramo 5e - 6
	Mapocho - San Pablo	7,5	7,5	

j) Agrégase en el artículo 27, al final del cuadro denominado "II Vías Estructurantes Comunales", las siguientes nuevas líneas:

Nombre vía	Tramo entre calles	Ancho entre líneas oficiales (Dimensión en mts.)		Observaciones
		Exist.	Proyect.	
Lourdes	Carrascal - Mapocho	20	20	
Nicolás Palacios	Mapocho - Juan de Barros	20	20	
	Juan de Barros - Claudio Vicuña	-	20	Apertura
	Claudio Vicuña - Carrascal	20	20	
Patricio Lynch (Proyectada)	Carrascal - Mapocho	-	20	Apertura
Juan de Barros	Villasana - Dr. García Guerrero	15	15	
	Dr. García Guerrero - Matucana	-	15	Apertura

Doctor Sierra	Villasana - Nicolás Palacios	20	20	
	Nicolás Palacios - Aguirre	-	20	Apertura

k) Agrégase en el artículo 28, al final del cuadro denominado "Vías Comunales No Estructurantes", las siguientes nuevas líneas:

Nombre vía	Tramo entre calles	Ancho entre líneas oficiales (Dimensión en mts.)		Observaciones
		Exist.	Proyect.	
Dr. García Guerrero	Mapocho - Juan de Barros	15	15	
	Juan de Barros - Dr. Sierra	-	15	Apertura
Aguirre	Mapocho - 266 mt. Hacia el norte del eje de calle Mapocho	10	10	
	266 mt. Hacia el Norte del Eje de calle Mapocho - Claudio Vicuña	-	11	Apertura
Claudio Vicuña	Villasana - Nicolás Palacios	20	20	
	Nicolás Palacios - Calle Patricio Lynch (Proyectada)	-	20	Apertura

Juan E. Avila Aguirre, asesor urbanista, Municipalidad Quinta Normal.

## Normas Particulares

### Ministerio del Interior

#### SUBSECRETARIA DEL INTERIOR

#### AUTORIZA A FUNDACION BEATA LAURA VICUÑA PARA EFECTUAR RIFA

Santiago, mayo 30 2002.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 644 exento.- Visto: Los antecedentes adjuntos, el informe del Departamento de Pensiones de Gracia, Rifas, Sorteos y Colectas, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 1º, párrafo IV de la ley N° 16.436; el decreto supremo N° 955, de 3 de junio de 1974, de Interior y sus modificaciones, Reglamento sobre Rifas, Sorteos y Colectas, y lo dispuesto en la resolución N° 55 de 1992, de la Contraloría General de la República.

#### Decreto:

1.- Autorízase a la entidad denominada "Fundación Beata Laura Vicuña", para realizar una Rifa en todo el territorio nacional, el día 26 de octubre, 2002, de las siguientes especies:

Cantidad	Especie	Valor unitario
1	Automóvil Daewoo Matiz SE 2002	\$ 3.890.000.-
1	Computador Olidata Loira 9500	\$ 449.900.-
1	Computador Olidata Loira 9500	\$ 449.900.-
1	Equipo Sharp BA-250	\$ 134.900.-
1	Equipo Sharp BA-250	\$ 134.900.-
1	Equipo Sharp BA-250	\$ 134.900.-
1	Equipo Sharp BA-250	\$ 134.900.-
1	Equipo Sharp BA-250	\$ 134.900.-
1	Televisor Samsung CTR-20R1	\$ 124.900.-
1	Televisor Samsung CTR-20R1	\$ 124.900.-
1	Televisor Samsung CTR-20R1	\$ 124.900.-
1	Televisor Samsung CTR-20R1	\$ 124.900.-
1	Televisor Samsung CTR-20R1	\$ 124.900.-
1	Refrigerador Consul CRC-24B	\$ 119.900.-
1	Refrigerador Consul CRC-24B	\$ 119.900.-
1	Refrigerador Consul CRC-24B	\$ 119.900.-
1	Refrigerador Consul CRC-24B	\$ 119.900.-
1	Bicicleta Bianchi 01 1600 ST	\$ 79.900.-

1	Bicicleta Bianchi 01 1600 ST	\$ 79.900.-
1	Bicicleta Bianchi 01 1600 ST	\$ 79.900.-
1	Bicicleta Bianchi 01 1600 ST	\$ 79.900.-
1	Bicicleta Bianchi 01 1600 ST	\$ 79.900.-
1	Minicomponente Kioto PCC-300	\$ 35.900.-
1	Minicomponente Kioto PCC-300	\$ 35.900.-
1	Minicomponente Kioto PCC-300	\$ 35.900.-

Total Especies Valorizadas \$ 6.940.700.-

2.- Las utilidades que se obtengan con este sorteo se destinarán a financiar la etapa final de construcción del Santuario Natural y Centro de Espiritualidad Laura Vicuña en Renca y los hogares de niñas en riesgo social que mantiene la entidad en el país.

3.- El valor de los boletos que se venderán al público será de \$500.- y se emitirán 120.000 boletos en total, ajustándose en su confección a lo dispuesto en el art. 15º del decreto N° 955, de 03.06.74.

4.- La rifa deberá ser pública, efectuarse ante Notario e impostergablemente, en la fecha que indica el presente decreto. Se deberá incluir, en acta notarial, relación de los números no vendidos, los que no podrán ser considerados para participar en la rifa o sorteo.

5.- La entidad beneficiaria deberá hacer entrega al Ministerio del Interior del acta notarial de la realización del sorteo y duplicado de recibo de los premios firmados por los favorecidos, a más tardar, en el mes siguiente de efectuado éste.

6.- Los resultados de la Rifa deberán publicarse en un diario local "Las Últimas Noticias" y en uno de circulación en todo el país "El Mercurio", el primer domingo siguiente de realizada ésta, especificando claramente los números premiados y el nombre de los favorecidos.

7.- La entidad denominada "Fundación Beata Laura Vicuña" estará obligada a presentar al Ministerio del Interior, dentro del plazo de sesenta días, contados desde la realización de la Rifa, un informe detallado y documentado de los ingresos obtenidos y de su inversión.

8.- La autorización que se concede mediante el presente decreto a la entidad recurrente, la obliga a cumplir con las disposiciones que establece el decreto N° 955, de 03.06.74, y sus modificaciones, respecto a este tipo de eventos.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, José Miguel Insulza Salinas, Ministro del Interior.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Jorge Correa Sutil, Subsecretario del Interior.

## Ministerio de Defensa Nacional

### SUBSECRETARIA DE MARINA

#### AUTORIZA TRANSFERENCIA DE CONCESION DE ACUICULTURA

(Extracto)

1.- Resolución (M) 817, de 22 de marzo de 2002, Subsecretaría de Marina, Ministerio de Defensa Nacional, autorizó a la Asociación Gremial de Buzos Pescadores y Ramos Similares Artesanales Independientes de Tongoy, asociación chilena, RUT 71.512.500-5, domicilio en Fundación Sur S/Nº, Tongoy, para arrendar a la Sociedad Comercial de Pescadores Artesanales Última Esperanza Limitada, sociedad chilena, RUT 78.107.680-5, domicilio en Esmeralda 42, Tongoy, la concesión de acuicultura sobre porción de agua y fondo de mar, que disfruta según resolución (M) 1.434, de 2 de mayo de 2001, en bahía Tongoy, comuna de Coquimbo, provincia de Elqui, IV Región de Coquimbo, con el objeto de amparar la instalación y operación de un cultivo de Ostión del Norte.

2.- Superficie de 14,00 hectáreas delimitado por:

Vértice A	Lat. 30°17'11" S.	Long. 71°32'46" W.
Vértice B	Lat. 30°17'03" S.	Long. 71°32'29" W.
Vértice C	Lat. 30°17'13" S.	Long. 71°32'29" W.
Vértice D	Lat. 30°17'21" S.	Long. 71°32'46" W.

Santiago, 4 de junio de 2002.- Por el Subsecretario, Carlos de la Maza Urrutia, Subjefe Subsecretaría de Marina.

### VALORES DE SUSCRIPCIONES DIARIO OFICIAL

#### Anual

\$ 70.398 + IVA = \$ 83.070

#### Semestral

\$ 37.131 + IVA = \$ 43.815

#### Anual Regiones I, II, XI y XII

\$ 89.758 + IVA = \$ 105.914

#### Semestral Regiones I, II, XI y XII

\$ 46.521 + IVA = \$ 54.895